



DECRETO No.

0109

DE 16 MAR 2020

“Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por Causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en el Departamento de Casanare”

100.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 249 y 305 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9ª de 1979 y Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2o de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 43 de la Ley 715 en su numeral 43.3.8, establece entre las competencias de los Departamentos: "Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4, 5 y 6 de su jurisdicción"

Que de conformidad con el Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1.9, es función de las Direcciones Seccionales de Salud, en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la Ley.

Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo, de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial, las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.30 de Decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Que el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.30 del Decreto 780 de 2016, señala:



DECRETO No. **0109** DE **16 MAR 2020**

"Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por Causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en el Departamento de Casanare"

100.

"...en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que mediante Resolución 380 de marzo 10 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población. Dice la norma:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".

Que, a su vez, el artículo 202 de la citada ley otorga a los Gobernadores competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA"



DECRETO No. **0109** DE **16 MAR 2020**

“Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por Causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en el Departamento de Casanare”

100.

Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades, económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. "

Que el Artículo 368 del Código Penal dispone:



DECRETO No. **0109** DE **16 MAR 2020**

"Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por Causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en el Departamento de Casanare"

100.

"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. "

Que la Organización Mundial de Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que los coronavirus (COV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Que de conformidad con el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 corresponde al Estado, como regulador, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la Secretaría salud de Casanare, mediante Circular 036 del 26 de febrero de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA de manera indefinida, para lo cual se debieron activar los respectivos planes HOSPITALARIOS DE EMERGENCIA,



DECRETO No.

0109

DE

16 MAR 2020

“Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por Causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en el Departamento de Casanare”

100.

especialmente en la intensificación de medidas preventivas y de control para posibles eventos relacionados con el COVID-19

Que el pasado 10 de marzo de 2020, mediante Circular No. 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociados al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en varios Departamentos del País, Casanare enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio.

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 25, define el riesgo de desastres así:

"Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".

Que, en la actualidad, la información disponible sobre el COVID-19 es incompleta y que por lo tanto es impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales, por lo que se estima pertinente convocar al Comité Departamental de Gestión del Riesgo para evaluar la situación de acuerdo con sus competencias.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Casanare.

DECRETA

ARTÍCULO 1o. Declarar la Emergencia Sanitaria en Salud en toda la jurisdicción del Departamento de Casanare, con el objeto de adoptar medidas sanitarias de preparación, contención y mitigación de la propagación del virus SARS COV 2, generador del COVID-19, y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

ARTÍCULO 2o. Confórmese un Comité Interinstitucional para la atención de la pandemia por la infección del COVID – 19; presidido por el Gobernador del Departamento y/o el Secretario de Gobierno, el cual tendrá como función principal diseñar, evaluar y



DECRETO No.

0109

DE

16 MAR 2020

“Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por Causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en el Departamento de Casanare”

100.

coordinar las diferentes acciones de preparación, contención y mitigación de la emergencia sanitaria con las autoridades nacionales, departamentales y municipales:

GOBERNADOR Y/O SECRETARIO DE GOBIERNO
CONSEJO DE GOBIERNO

Secretaría de Salud Departamental

Coordinador técnico para la Contingencia

Comité de Apoyo a la Contingencia
Secretaría General. Oficina asesora de comunicaciones. Migración Colombia. Organismos de Socorro. Sanidad Aeroportuaria. Director de Gestión del Riesgo Departamental. Fuerzas Militares y de Policía. Cámara de comercio. Entidades de Salud. Directora de seguridad social y garantía de la calidad.

PARÁGRAFO 1: Nómbrase como coordinador técnico para la contingencia a la directora técnica de salud pública del Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO 2: El coordinador técnico para la Contingencia contará con el equipo de apoyo que se requiera para la adecuada atención de la emergencia, conformado por funcionarios de la actual planta de cargos de la Gobernación y/o de una planta temporal.

PARÁGRAFO 3: El coordinador técnico para la Contingencia convocará y liderará las reuniones del Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por funcionarios departamentales y por invitados expertos de las distintas disciplinas para atender adecuadamente esta emergencia.

ARTÍCULO 3o. Confórmese un Comité Técnico Asesor, integrado por representantes de la academia, del sector privado, de los gremios, de las Instituciones Prestadoras de Salud y de las Entidades Promotoras de Salud -públicas y privadas-, designados por el Gobernador, que tendrá como función principal hacer recomendaciones sobre las medidas a adoptar.



DECRETO No. **0109** DE **16 MAR 2020**

“Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por Causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en el Departamento de Casanare”

100.

Este Comité será convocado por el Gobernador y actuará como su secretario técnico el coordinador técnico de la Contingencia.

ARTÍCULO 4o. Convóquese al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo y Desastres para ponerlo en conocimiento de la contingencia generada por el COVID-19, para que evalúe la situación y haga las recomendaciones al Gobernador sobre las medidas que estimen pertinentes, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 5o. Órdenes generales de protección. Impártase las siguientes órdenes generales de protección, de obligatorio cumplimiento, teniendo como principio básico el autocuidado, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de personas, familias y comunidades, sin perjuicio que estas puedan ser adicionadas, modificadas o derogadas, según la evolución de la pandemia:

Acciones de autocuidado y protección a la comunidad de personas con síntomas respiratorios o con antecedentes de contacto o desplazamiento desde lugares donde está documentada la presencia del virus:

- Toda persona que tenga síntomas respiratorios y que haya viajado a un Departamento y/o país con circulación local del virus o haya tenido contacto con un paciente sospechoso o confirmado de COVID-19, debe reportarlo a las secretarías de salud municipal o departamental y adoptar un esquema obligatorio de autoaislamiento, por mínimo catorce (14) días, y adelantar medidas de protección personal como lavado y desinfección de manos y uso de mascarilla.
- Todos los habitantes del Departamento de Casanare deberán prestar colaboración a la autoridad sanitaria, en caso de ser requerida, para monitorear su estado de salud y adoptar las recomendaciones médicas que les sean sugeridas.
- Ejercer un monitoreo permanente en las zonas de tránsito y migratorias en el Departamento de Casanare, para lo cual se deberá fortalecer los equipos de trabajo de la Gobernación que presta servicios en cada una de estas zonas.
- Se realizarán actividades de vigilancia y monitoreo por parte de las secretarías de salud municipal y departamental en el aeropuerto El Alcaraván de Yopal, para verificar el cumplimiento de sanidad aeroportuaria de las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Los viajeros deberán informar los datos personales, fecha de ingreso, lugar de procedencia y lugares de estadía antes del ingreso al Departamento, sitio en el cual permanecerá en el territorio, teléfonos de contacto, correo electrónico e información



DECRETO No.

0109

DE 16 MAR 2020

“Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por Causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en el Departamento de Casanare”

100.

personal de contacto; mediante el diligenciamiento de un formulario que elaborará la secretaría de salud departamental, el cual será aplicado de manera obligatoria por cada empresa transportadora.

Acciones de información, comunicación y educación sobre los riesgos del contagio y manejo del COVID-19:

- Instar a los medios de comunicación para emitir información relacionada con las medidas para prevenir el contagio y rutas de atención, para lo cual la Gobernación suministrará las piezas comunicacionales respectivas.
- Distribuir piezas comunicacionales tendientes a prevenir y mitigar el contagio del virus en los peajes, terminales de transporte, aeropuertos, puertos fluviales, en el transporte público masivo, en establecimientos educativos, en centros comerciales, en entidades públicas y privadas y en general, en todos los lugares donde exista gran afluencia de público.
- La emisora de la Gobernación de Casanare “Manare Radio” en conjunto con las emisoras regionales y comunitarias del Departamento, emitirán permanentemente información relacionada con la promoción, prevención, atención y evolución sobre la emergencia sanitaria.
- En las entidades públicas y privadas se deberán promover estrategias para brindar información sobre la prevención y el manejo del virus.

Aplicación de medidas para la reducción del riesgo de contagio en el transporte público y los espacios educativos, laborales, recreativos y comerciales.

- Todas las empresas de transporte público deberán implementar acciones de limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes de ser puestos en servicio.
- Todas las empresas de transporte público deberán divulgar las medidas de protección y prevención de transmisión del virus.
- Instar a las personas que tengan síntomas de afectación respiratoria a permanecer en sus casas, como una medida de autocuidado y responsabilidad social. En el evento de no poder hacer aislamiento voluntario, se exhorta a usar tapabocas y hacer desinfección de manos frecuente, especialmente, antes de abordar los vehículos de transporte público o ingresar a un espacio donde pueda tener contacto cercano con otra persona. Las empresas de transporte público deberán facilitar el cumplimiento de esta medida.



DECRETO No. **0109** DE **16 MAR 2020**

“Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por Causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en el Departamento de Casanare”

100.

- Los responsables de las instituciones públicas y privadas, deberán suministrar elementos de higiene, tales como, alcohol glicerinado, jabón de manos, toallas de papel desechable, anti bacteriales, a disposición del público afluente a sus establecimientos y de sus trabajadores.
- Los empleadores deberán promover y facilitar a sus trabajadores, el trabajo en casa y organizar jornadas laborales flexibles.
- Instar a las entidades públicas y privadas para restringir los viajes laborales de su personal.
- Acatar las medidas en educación que desde el Gobierno Nacional se han adoptado tanto en la educación básica primaria y secundaria, como en la técnica, tecnológica y universitaria en su integridad.
- Suspender todo acto superior en asistencia a 20 (veinte) personas ya sea público o privado, concentraciones, manifestaciones, actividades religiosas y eventos de afluencia masiva en el Departamento. Exceptuando las autoridades y comités establecidos para la atención de emergencias.
- Prohibir los eventos de carácter académico, deportivo, recreativo, cultural, religioso y comercial, o de cualquier otra índole que implique aglomeraciones de cualquier tipo.
- La Gobernación de Casanare y entes descentralizados prestará atención al público UNICAMENTE por canales virtuales, electrónicos y telefónicos. La atención presencial al público queda suspendida.
- Exhortar a las demás entidades públicas, privadas, entes territoriales del departamento de Casanare a adoptar medidas que permitan la atención al público que eviten la conglomeración de personas dentro de sus instalaciones.
- Decretar toque de queda en los 19 municipios del Departamento de Casanare desde las 20:00 horas hasta las 5:00 horas por el término de 14 días. Se exceptúan de esta medida los cuerpos de socorro, autoridades oficiales, vehículos de emergencias y comités establecidos para la atención de emergencias, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 9 del presente decreto.
- Exhortar a los alcaldes municipales a adoptar las medidas que consideren necesarias en cada uno de sus territorios para controlar la dispersión del COVID-19.

Aplicación de medidas para la reducción del contagio para poblaciones que tienen mayor riesgo de afectación por el virus, tales como adultos mayores, población carcelaria, enfermos crónicos y personas en sitios de albergue permanente:



DECRETO No.

0109

DE 16 MAR 2020

“Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por Causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en el Departamento de Casanare”

100.

- Limitar las visitas a los lugares donde se encuentre este tipo de población, y en caso de ser necesario, exigir las medidas de protección personal para reducir el contagio como lavado y desinfección de manos y uso de tapabocas.
- Suspender todas las actividades de tipo cultural o recreativo que implique aglomeración de este tipo de población.
- Implementar programas de asistencia telefónica, con el propósito de orientar a las personas, sobre medidas de prevención y manejo del virus.
- Conminar a los alcaldes para que adopten las medidas necesarias para la protección de la población a su cargo en los centros de bienestar y centros día del Adulto Mayor.

Aplicación de medidas para evaluar, mejorar o expandir la capacidad de respuesta y los procedimientos de atención a la población por parte de las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadores de Salud y entes territoriales.

- Tomar las medidas necesarias para que sus afiliados puedan tener acceso a servicios de asistencia telefónica, toma de muestras y atención en el domicilio, en forma oportuna.
- Llevar a cabo acciones que permitan la entrega domiciliaria de medicamentos a personas con sospecha o confirmación de infección respiratoria aguda.
- Las Entidades Promotoras de Salud deberán utilizar medios tecnológicos para permitir que los usuarios puedan, de manera virtual, tramitar autorizaciones de servicios, incapacidades y demás trámites relacionados con la atención en salud.
- Todas las Entidades Promotoras de Salud, que posean afiliados en el Departamento, deberán realizar acciones para identificar poblaciones en riesgo como las descritas anteriormente y con base en ello realizar acciones de promoción, prevención y mantenimiento de la salud y acordar con su red de prestadores las medidas necesarias en caso de requerir su atención.
- Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud —públicas y privadas— deberán realizar una evaluación INMEDIATA de su capacidad instalada actual en los servicios de emergencias, hospitalización y cuidados intensivos, y la capacidad de expansión rápida de estas áreas para la atención de un posible aumento en su demanda. Así mismo, las implicaciones de estas expansiones en términos de recursos humanos, físicos y financieros.
- Las IPS y EPS deberán cumplir con las normas de notificación obligatoria para infección respiratoria aguda grave e inusitada y para infección respiratoria nueva COVID-19. Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán ofrecer capacitación y asistencia

51



DECRETO No. **0109** DE **16 MAR 2020**

“Por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por Causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en el Departamento de Casanare”

100.

técnica a sus empresas afiliadas, en el marco de sus deberes, en el uso de elementos de protección personal y procedimientos que impliquen riesgo de contagio.

ARTÍCULO 6o. Inspección y vigilancia: La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en la emergencia sanitaria para la preparación, contención y mitigación del riesgo, frente al COVID-19, será ejercida por los funcionarios de la Secretaría de salud y de Gobierno de Casanare, por los Alcaldes Municipales y/o Secretarios de Salud o quien haga sus veces, por los rectores de las instituciones educativas públicas y privadas, por los gerentes de las IPS públicas y privadas, y por las autoridades de Policía.

ARTÍCULO 7o. Sanciones: A quien incumpla, desacate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrá las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979 y la prevista en el Artículo 368 del Código Penal.

ARTÍCULO 8o. Comunicar el presente Decreto a la Asamblea Departamental de Casanare, según lo señalado en los artículos 14 y 15 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 9º. El presente decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta por el término de dos (2) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen. Con excepción de lo señalado frente al toque de queda.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal a los **16 MAR 2020**

SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN
GOBERNADOR DE CASANARE

Vo.Bo. CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: BEATRIZ GUARNIZO TIBADUIZA
Profesional Contrato No. 67/2020 – Secretaría Privada